



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3659/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3659/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición información respecto la fecha y reembolsos hechos por Servicios Broxel SA de CV, además de los vales entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Menciona que el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Versión, Pública, Fojas, Gratuidad, Proporcionar

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3659/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3659/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3659/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090162825003644**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Reyes Padilla Axel Daniel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

La persona solicitante, hoy recurrente, adjuntó un documneto con la solicitud de información.

Solicito conocer:

- a. La FECHA (día, mes y año) y MONTO de los reembolsos hechos por Servicios Broxel SA de CV a la Secretaría de Administración y Finanzas por los vales no entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, referentes a los siguientes contratos:
 - DEABS-02-2019
 - DEABS-50-2020
 - DEABS-21-2021
 - DEABS-19-2022
 - DEABS-08-2023
 - DEABS-06-2023
- b. Copia íntegra de todos y cada uno de los Documentos Múltiples de Reintegro ante la SAF
- c. Especificar en cada caso si hay montos pendientes de reembolso

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El seis de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso la a Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPpPS/3878/2025**, de fecha veniticuatro de octubre, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Prevision Social, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, párrafo primero, 3, fracciones 1, II y XI, 11, fracción 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción II inciso N) numeral 1, 110, 111 fracción VII y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 4, 5, 6 fracciones XIII y XXV; 7, 8, 11, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 136, 192, 208 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, en la cual, no se localizó información alguna en la cual obre la fecha en la que se realizaron los reembolsos de los montos por parte de “Servicios Broxel S.A. de C.V.” a la Secretaría de Administración y Finanzas, por los vales que no fueron entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. No obstante, se anexan los montos que reportaron cada una de las Unidades Administrativas, los cuales se pueden visualizar en la siguiente tabla:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
EJERCICIO FISCAL	MONTO DE DEVOLUCIÓN POR VALES NO ENTREGADOS
2019	\$ 14,506,010.00
2020	\$ 18,702,566.00
2021	\$ 14,592,803.00
2022	\$ 22,133,633.00
2023	\$ 13,037,238.00
2024	\$ 20,230,384.00

Asimismo, para efectos de constancia y pronta referencia se anexan los siguientes documentos en copia simple.

- SAF/DGAP/000600/2020 (ejercicio fiscal 2019).
- SAF/DGAPyDA/1493/2021 (ejercicio fiscal 2020).
- SAF/DGAPyDA/697/2022 (ejercicio fiscal 2021).
- SAF/DGAPyDA/0632/2023 (ejercicio fiscal 2022).
- SAF/DGAPyDA/0737/2024 (ejercicio fiscal 2023).
- SAF/DGAPyDA/DEAP/0930/2025 (ejercicio fiscal 2024).

Se adjuntan los documentos anteriormente descritos por el sujeto obligado:

- SAF/DGAP/000600/2020 (ejercicio fiscal 2019).

Con fundamento en los artículo 27, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N, 110 fracciones VI, XIII y XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en relación al seguimiento a lo estipulado en los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2019, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 04 de noviembre del año pasado; así como lo suscrito en el contrato administrativo consolidado abierto número DEABS-02-2019, para la adquisición de vales relativos al Estímulo de Fin de Año, para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en su cláusula Décima Segunda, que a la letra señala:

"DEVOLUCIÓN DE VALES.- "EL PROVEEDOR", se obliga a reembolsar en moneda nacional a "EL GCDMX" el monto de los vales que no sean entregados a los trabajadores, hasta por el 5% del monto total del contrato, a partir del 11 de diciembre de 2019 y hasta el 11 de diciembre 2020.

La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina adscrita a la Dirección General U de Administración de Personal de la Secretaría de Administración Y Finanzas de la Ciudad de México, será la encargada de devolver a "EL PROVEEDOR", los Vales que no sean entregados a los trabajadores.

Hago de su conocimiento, el desglose de montos. por Alcaldías, Dependencias y Entidades que devolvieron vales físicos ante la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, como se relaciona a continuación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior:

No. De CAJA	DEPENDENCIA	MONTO
1, 2 y 3 \$5,026,200.00	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	\$1,365,000 \$1,365,000 \$1,830,600.00
4 \$1,004,135.00	POLICIA BANCARIA INDUSTRIAL	\$595,530.00
	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PUBLICA	\$3,305.00
	ALCALDIA XOCHIMILCO	\$24,700.00
	SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL	\$30,510.00
	ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS	\$43,435.00
	ALCALDIA AZCAPOTZALCO	\$54,310.00
	ALCALDIA CUAUHTEMOC	\$143,470.00
	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	\$42,860.00
	ALCALDIA MIGUEL HIDALGO	\$66,015.00
5 \$957,995.00	SECRETARIA DE SALUD	\$359,690.00
	SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	\$10,170.00
	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	\$12,350.00
	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX	\$236,985.00
	SECRETARIA DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL	\$159,600.00
	ALCALDIA DE TLALPAN	\$59,670.00
	ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA	\$119,530.00

6 \$1,116,230.00	SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS	\$275,375.00
	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	\$253,555.00
	SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	\$160,965.00
	SECRETARIA DE GOBIERNO	\$92,045.00
	ALCALDÍA ALVARO OBREGON	\$95,415.00
	ALCALDÍA IZTAPALAPA	\$95,560.00
	CONSEJERÍA JURÍDICA	\$124,420.00
	CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO "C-5"	\$18,895.00
7 \$735,115.00	PENSIONES ALIMENTICIAS	\$658,335.00
	SECRETARIA DE MOVILIDAD	\$22,490.00
	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	\$15,520.00
	ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO	\$13,580.00
	FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURISTICA	\$490.00
	ALCALDÍA MILPA ALTA	\$24,700.00
8 y 9 \$1,176,880.00	POLICIA AUXILIAR	\$786,095.00
	JEFATURA DE GOBIERNO	\$4,680.00
	AUTORIDAD DEL CENTRO HISTORICO	\$5,585.00
	FIDERE	\$8,770.00
	SECRETARIA DE CULTURA	\$10,170.00
	CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	\$575.00
	ALCALDÍA DE COYOACAN	\$177,365.00
	ALCALDÍA DE IZTACALCO	\$91,970.00
	ALCALDÍA DE BENITO JUAREZ	\$91,670.00
No. De CAJA	DEPENDENCIA	MONTO
10 \$3,312,740.00	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	\$3,312,740.00
11 \$1,176,715.00	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO	\$1,176,715.00
TOTAL GENERAL		\$14,506,010.00

Lo anterior, con la finalidad de que la empresa que usted representa, realice los trámites correspondientes, para que el monto total de las devoluciones que asciende a \$14,506,010.00 (Catorce Millones Quinientos Seis Mil Diez pesos 00/100 M.N.), sea devuelto al Gobierno de la Ciudad de México.

Solicito tenga a bien notificar la fecha en la cual, dichos vales pueden ser entregados y recibidos por Su representada en las oficinas de ésta Dirección General, sita en Fray Servando Teresa de Mier No. 77, 4*, Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 0600, con el Licenciado Jesús Joel Olvera Falcón, Subdirector de Compensaciones y Beneficios.

- SAF/DGAPyDA/1493/2021 (ejercicio fiscal 2020).

Con fundamento en los artículo 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 104 y 105 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, Fracción II, Inciso N) 110, Fracciones III IV, XIII y 111, Fracciones VI, X11 XII y XXi del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en relación al seguimiento a lo estipulado en los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2020, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de noviembre del 2020; así como lo suscrito en el Contrato Administrativo Consolidado Abierto Número DEABS-50-2020, para la adquisición de vales relativos al Estímulo de Fin de Año, para los trabajadores del Gobierno, de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en su cláusula Dec»ma Segunda, que a la letra señala:

DEVOLUCIÓN DE VALES.-

“EL PROVEEDOR”, se obliga a reembolsar en moneda nacional a “EL GCDMX” el monto de los vales que no sean entregados a los trabajadores, hasta por el 5% del monto total del contrato, a partir del 15 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre 2021. La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal, será la encargada de devolver a “EL PROVEEDOR”, los Vales que no sean entregados a los trabajadores”.

Por lo anterior, hago de su conocimiento el desglose de montos por Alcaldías, Dependencias y Entidades que devolvieron los vales físicos a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, tal como se detalla a continuación:

Nº. DE CAJA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	N1, N5, N4 y N7	NOMINAS	MONTO
1 y 2 \$5,574,770.00	11C001	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX	\$ 5,574,770.00	\$ -	\$ 5,574,770.00
3 y 4 \$2,995,820.00	11CD01	POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO	\$ 2,768,090.00	\$ -	\$ 2,768,090.00
			\$ 227,730.00	\$ -	\$ 227,730.00

No. DE CAJA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	N1,N5,N4 y N7	NOMINA 8	MONTO
5 \$1,344,525.00	10PDME	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)	\$ 1,344,525.00	\$ -	\$ 1,344,525.00
6 \$1,217,635.00	02CD02	ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO	\$ 187,320.00	\$ 43,695.00	\$ 231,015.00
	02CD05	ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS	\$ 103,810.00		\$ 103,810.00
	02CD04	ALCALDÍA DE COYOACÁN	\$ 199,950.00	\$ 12,660.00	\$ 212,610.00
			\$ 12,660.00		\$ 12,660.00
	02CD01	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	\$ 63,300.00	\$ 20,850.00	\$ 84,150.00
	02CD10	ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS	\$ 32,535.00	\$ 4,795.00	\$ 37,330.00
	02CD08	ALCALDÍA DE IZTACALCO	\$ 152,705.00		\$ 152,705.00
	02CD09	ALCALDÍA DE IZTAPALAPA	\$ 299,955.00	\$ 41,700.00	\$ 341,655.00
	31C000	SECRETARIA DE CULTURA DE LA CDMX	\$ 41,700.00		\$ 41,700.00
7 \$1,722,990.00	11CD03	POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CDMX	\$ 1,714,920.00		\$ 1,714,920.00
			\$ 8,070.00		\$ 8,070.00
8 \$2,414,081.00	06CD03	SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 349,345.00	\$ -	\$ 349,345.00
		FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX	\$ 372,470.00	\$ -	\$ 372,470.00
			\$ 1,060.00	\$ -	\$ 1,060.00
	02CD11	ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO	\$ 158,465.00	\$ 53,640.00	\$ 212,105.00
	02CD15	ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA	\$ 164,755.00	\$ 1,060.00	\$ 165,815.00
			\$ 10,425.00	\$ -	\$ 10,425.00
	02CD14	ALCALDÍA DE TLALPAN	\$ 56,635.00	\$ 10,425.00	\$ 67,060.00
	02CD12	ALCALDÍA DE MILPA ALTA	\$ 37,980.00	\$ -	\$ 37,980.00
	34PDHB	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL D. F.	\$ 41,465.00	\$ -	\$ 41,465.00
	02CD06	ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC	\$ 376,840.00	\$ 94,885.00	\$ 471,725.00
	02CD07	ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO	\$ 275,900.00	\$ -	\$ 275,900.00
	02CD03	ALCALDÍA DE BENITO JUAREZ	\$ 111,705.00	\$ 20,850.00	\$ 132,555.00
02CD16	ALCALDÍA DE XOCHIMILCO	\$ 124,700.00	\$ -	\$ 124,700.00	

No. DE CAJA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	N1,N5,N4 y N7	NOMINA 8	MONTO
8	26PDSP	SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 106,361.00	\$ -	\$ 106,361.00
	38C001	SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA CDMX	\$ 12,660.00	\$ -	\$ 12,660.00
	33C001	SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO EN LA CDMX	\$ 10,425.00	\$ -	\$ 10,425.00
	02CD13	ALCALDÍA DE TLÁHUAC	\$ 11,605.00	\$ -	\$ 11,605.00
	36C001	SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CDMX	\$ 10,425.00	\$ -	\$ 10,425.00
9 \$1,004,420.00	10PDTE	SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS	\$ 572,425.00	\$ -	\$ 572,425.00
	02C001	SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX	\$ 152,995.00	\$ 10,425.00	\$ 163,420.00
	06C001	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX	\$ 79,670.00	\$ 20,850.00	\$ 100,520.00
	08PDDF	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	\$ 51,600.00	\$ -	\$ 51,600.00
	03C001	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CDMX	\$ 43,935.00	\$ -	\$ 43,935.00
	01C001	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	\$ 25,320.00	\$ -	\$ 25,320.00
			\$ 9,220.00	\$ -	\$ 9,220.00
10 \$2,428,325.00	04C001	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CDMX	\$ 37,980.00	\$ -	\$ 37,980.00
	26C001	SECRETARIA DE SALUD DE LA CDMX	\$ 1,437,935.00	\$ 201,710.00	\$ 1,639,645.00
	25C001	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CDMX	\$ 87,725.00	\$ 10,425.00	\$ 98,150.00
	10C001	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CDMX	\$ 25,320.00	\$ -	\$ 25,320.00
	07C001	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX	\$ 212,945.00	\$ 27,470.00	\$ 240,415.00
	09C001	SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CDMX	\$ 240,250.00	\$ -	\$ 240,250.00
	08C001	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CDMX	\$ 142,845.00	\$ 41,700.00	\$ 184,545.00

TOTAL GENERAL \$ 18,085,425.00 \$ 617,140.00 \$ 18,702,566.00

Con la finalidad de que la empresa que usted representa realice los trámites correspondientes, para que el monto total de las devoluciones que asciende a \$18,702,566.00 (Dieciocho millones setecientos dos mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), sea devuelto al Gobierno de la Ciudad de México, As mismo, solicito a usted tenga a bien notificar la fecha en la cual, dichos vales pueden ser entregados y recibidos por su representada en las oficinas de esta Dirección General, sita en Fray Servando Teresa de Mier No. 77, 4°. Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, con la Licenciada Patricia Gabriela Gómez Ortiz, Subdirectora de Compensaciones y Beneficios.

- SAF/DGAPyDA/697/2022 (ejercicio fiscal 2021).

Con fundamento en los artículo 27, fracción: XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 104 y 105 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción I y inciso N), 110, Fracciones III, IV, XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en seguimiento a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES) EJERCICIO 2021", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 5 de noviembre del 2021; así como lo suscrito en el CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO CONSOLIDADO NÚMERO DEABS-21-2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES RELATIVOS AL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, que en su cláusula DÉCIMA SEGUNDA, señala:

"DEVOLUCIÓN DE VALES

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR EN MONEDA NACIONAL A "EL GCMX" EL MONTO DE LOS VALES QUE NO SEAN ENTREGADOS A LOS TRABAJADORES, HASTA POR EL 5% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SERÁ LA ENCARGADA DE DEVOLVER A "EL PROVEEDOR", LOS VALES QUE NO SEAN ENTREGADOS A LOS TRABAJADORES Y DE HACERLO DE CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES."

Al respecto, hago de su conocimiento el despase de montos por Alcaldías, Dependencias y Entidades que devolvieron los vales físicos a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, tal como se detalla a continuación:

Nº. DE CAJA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	MONTO
1	11CD01	POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 3,357,520.00
2	11CD01	SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 1,153,225.00
3	11CD01	POLICÍA BANCARIA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 616,950.00
4	02CD01	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	\$ 343,115.00
	36PDIE	INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 31,248.00
	01C001	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 5,830.00
	10PDRT	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (R.T.P.) DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 110,860.00
	09C001	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 134,770.00
	31C000	SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 56,350.00
	03C001	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 57,625.00
	02C001	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 244,110.00
	08C001	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 98,570.00
	13C001	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 6,430.00
	10C001	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 605.00
	07C001	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 103,175.00
	06C001	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 48,455.00
	26PDSP	SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 125,290.00
	10PDTE	SERVICIOS DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 342,315.00
	08PDDF	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 13,300.00
5 y 6	11C001	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 4,442,925.00

Nº. DE CABA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	MONTO
	40A000	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 384,450.00
9	34PDHB	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 42,200.00
	00PDLR	CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE PAGA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$ 8,685.00
TOTAL GENERAL			\$ 14,592,803.00

Asimismo, y con la finalidad de que la empresa que usted representa realice los trámites correspondientes, para que el monto total de las devoluciones que asciende a \$ 14,592,803.00 (catorce millones quinientos noventa y dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), sea devuelto al Gobierno de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, solicito 2 usted tenga a bien notificar la fecha en la cual, dichos vales puedan ser entregados a su representante en las oficinas de esta Dirección General, sita en Fray Servando Teresa de Mier No. 77, 4* Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, cofa C.P. Georgina Esperanza Miguel Vésquez, Subdirectora de Compensaciones y Beneficios.

- SAF/DGAPyDA/0632/2023 (ejercicio fiscal 2022).

Con fundamento en los artículo 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 104 y 105 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, Fracción II, Inciso N) 110, Fracciones III, IV, XIII y 111, Fracciones VI, XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en relación al seguimiento a lo estipulado en los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2022, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de octubre del 2022; así como lo suscrito en el Contrato Administrativo Abierto Consolidado Número **DEABS-19-2022**, para la adquisición de vales relativos al Estímulo de Fin de Año, para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en su **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DE VALES**, que a la letra señala:

"EL PROVEEDOR", se obliga a reembolsar en moneda nacional a "EL GCDMX" el monto de los vales que no sean entregados a los trabajadores, hasta por el 5% del monto total del contrato, a partir de la entrega de los vales y hasta el 31 de diciembre 2023.

La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, será la encargada de devolver a "EL PROVEEDOR", los Vales que no sean entregados a los trabajadores y de hacerlo de conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales".

Al respecto, hago de su conocimiento el desglose de montos por Alcaldías, Dependencias y Entidades que realizaron la devolución de vales físicos a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, tal como se detalla a continuación:

CATEGORÍA	GENERO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	MONTOS POR DEVOLUCIÓN
1	01CD03	CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CDMX (C-5).	\$ 23,970.00
	02CD01	ALCALDIA ALVARO OBREGON DE LA CDMX.	\$ 181,515.00
	02C001	SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX	\$ 38,950.00
	02CD02	ALCALDIA DE AZCAPOTZALCO DE LA CDMX	\$ 209,390.00
	02CD03	ALCALDIA DE BENITO JUAREZ DE LA CDMX	\$ 214,530.00
	02CD05	ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS DE LA CDMX	\$ 46,085.00
	02CD04	ALCALDIA DE COYOACAN DE LA CDMX	\$ 122,930.00
	02CD06	ALCALDIA DE CUAUHTÉMOC DE LA CDMX	\$ 724,530.00
2	02CD08	ALCALDIA DE IZTACALCO DE LA CDMX	\$ 186,920.00
	02CD07	ALCALDIA DE GUSTAVO A. MADERO DE LA CDMX	\$ 96,860.00
	02CD09	ALCALDIA DE IZTAPALAPA DE LA CDMX	\$ 486,020.00
	02CD13	ALCALDIA DE TLAHUAC DE LA CDMX	\$ 147,635.00
	02CD15	ALCALDIA DE VENUSTIANO CARRANZA DE LA CDMX	\$ 367,960.00
3	02CD10	ALCALDIA DE LA MAGDALENA CONTRERAS DE LA CDMX	\$ 94,445.00
	02CD11	ALCALDIA DE MIGUEL HIDALGO DE LA CDMX	\$ 218,900.00
	02CD14	ALCALDIA DE TLALPAN DE LA CDMX	\$ 143,680.00
	02CD16	ALCALDIA DE XOCHIMILCO DE LA CDMX	\$ 93,895.00
	02OD04	AUTORIDAD DEL CENTRO HISTORICO DE LA CDMX	\$ 9,430.00
	03C001	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CDMX (SEDUVI)	\$ 53,355.00
	03PDIV	INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CDMX (INVI)	\$ 9,180.00
	26PDIA	INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE LA CDMX	\$ 10,935.00
	02CD12	ALCALDIA DE MILPA ALTA DE LA CDMX	\$ 97,875.00
	06C001	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX (SEDEMA)	\$ 104,465.00
	06CD03	SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	\$ 473,600.00
	07C001	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX (SOBSE)	\$ 216,840.00
	08C001	SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CDMX (SIBISO)	\$ 143,735.00
4	26PDSP	SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DE LA CDMX	\$ 1,547,760.00

ORDEN	SECRETARIA	INSTITUCION	MONTOS
5	09C001	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX (SAF)	\$ 222,045.00
	09PDPP	CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DE LA CDMX (CAPREPOL)	\$ 12,615.00
	10C001	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CDMX (SEMOVI)	\$ 51,030.00
	10PDTE	SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DE LA CDMX	\$ 134,955.00
	11CD01	UNIVERSIDAD DE LA POLICIA DE LA CDMX	\$ 24,440.00
	13C001	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CDMX	\$ 32,805.00
	26C001	SECRETARIA DE SALUD DE LA CDMX	\$ 971,805.00
	31C002	SECRETARIA DE CULTURA DE LA CDMX	\$ 59,365.00
	33C001	SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CDMX	\$ 30,620.00
6	36CDES	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CDMX "ROSARIO CASTELLANOS"	\$ 2,107,010.00
7	11C001	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX	\$ 5,407,170.00
8 y 9	11CD02	POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX	\$ 4,594,110.00
10	11CD003	POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CDMX	\$ 1,017,455.00
11	10PDRT	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CDMX (RTP)	\$ 360,695.00
	25C001	CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CDMX	\$ 177,455.00
	36CDES	SECRETARIA DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE LA CDMX (SECTEI)	\$ 10,935.00
	36PDIE	INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE LA CDMX	\$ 83,008.00
	08PDDF	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CDMX (DIF)	\$ 109,600.00
	34PDHB	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CDMX	\$ 25,915.00
	40AO00	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX (FGJ)	\$ 585,335.00
	36CD01	UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA CDMX	\$ 49,875.00
MONTO GENERAL			\$ 22,133,633.00

Por lo anterior, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que la empresa que usted representa realice los trámites correspondientes, para que el monto total de las devoluciones que asciende a \$22,133,633.00 (veintidos millones ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), sea devuelto al Gobierno de la Ciudad de México. Así mismo, solicito tenga a bien notificar la fecha lo antes posible para llevar a cabo la entrega y recepción de los vales a su representada, en las oficinas

de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, sita en Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77, 6º. Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, quedando en espera de una pronta respuesta.

- SAF/DGAPYDA/0737/2024 (ejercicio fiscal 2023).

Con fundamento en los artículo 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 104y 105 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7; Fracción i, Inciso N)-110, Fracciones I, IV, XII y 111, Fracciones VI, XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en relación al seguimiento a lo estipulado en los Lineamientos pormedio de los cuales seotorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio2023, publicados en la Gacets Oficial de la Ciudad de México el día 01 de noviembre del 2023; así como lo suscrito en el Contrato Administrativo Abierto Consolidado Número DEABS-08-2023, para la adquisición de vales relativos al Estímulo de Fin de Año, para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, en su CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DE VALES, que a la letra señala:

“EL PROVEEDOR”, se obliga a reembolsar en moneda nacional a “El GCDMX” el monto de los vales que no sean entregados a 3 los trabajadores, hasta porel 5% del monto total del contrato, a partir de la entrega de los vales y hasta el 31 de diciembre 2024.

La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, será la encargada de devolver a “El PROVEEDOR”, los Vales que no sean entregados a los trabajadores y de hacerlo de conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales”.

Al respecto, hago de su conocimiento el desglose de montos por Alcaldías, Dependencias y Entidades que realizaron la devolución de vales fisicos a la Direccion Ejecutiva de Administración de Personal, tal comose detalla a continuación:

Nº DE CAJA	Nº CONS.	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECIBO DE DEVOLUCIÓN	MONTO DE DEVOLUCIÓN
1	1	02C001	SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX	RECIBO/001/2024	\$ 38,625.00
	2	01CD03	CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CDMX (C-5)	RECIBO/002/2024	\$ 9,715.00
	3	02CD01	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CDMX	RECIBO/003/2024	\$ 37,105.00
	4	01CD06	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX (ADIP)	RECIBO/004/2024	\$ 11,265.00
	5	02CD03	ALCALDÍA DE BENITO JUAREZ DE LA CDMX	RECIBO/005/2024	\$ 77,195.00
	6	02CD04	ALCALDÍA DE COYOACÁN DE LA CDMX	RECIBO/007/2024	\$ 73,325.00
	7	02CD05	ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS DE LA CDMX	RECIBO/008/2024	\$ 45,785.00
	8	02CD06	ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC DE LA CDMX	RECIBO/009/2024	\$ 353,965.00

DE GAD	CONSEJ	GENERO	UNIDAD EJECUTORA	RECIBO DE DEVOLUCION	MONTO DE DEVOLUCION
		9	02CD08 ALCALDÍA DE IZTACALCO DE LA CDMX	RECIBO/011/2024	\$ 59,830.00
		10	02CD09 ALCALDÍA DE IZTAPALAPA DE LA CDMX	RECIBO/012/2024	\$ 285,660.00
		11	02CD10 ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS DE LA CDMX	RECIBO/013/2024	\$ 76,845.00
		12	02CD11 ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO DE LA CDMX	RECIBO/014/2024	\$ 33,795.00
		13	02CD13 ALCALDÍA DE TLÁHUAC DE LA CDMX	RECIBO/015/2024	\$ 156,595.00
		14	02CD14 ALCALDÍA DE TLALPAN DE LA CDMX	RECIBO/016/2024	\$ 49,890.00
		15	02CD15 ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA DE LA CDMX	RECIBO/017/2024	\$ 235,580.00
		16	02CD16 ALCALDÍA DE XOCHIMILCO DE LA CDMX	RECIBO/018/2024	\$ 63,025.00
		17	03C001 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CDMX (SEDUVI)	RECIBO/019/2024	\$ 68,850.00
		18	04C001 SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CDMX (SEDECO)	RECIBO/020/2024	\$ 28,610.00
2		19	11C001 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX	RECIBO/024/2024	\$ 4,239,425.00
3		20	11CD02 POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX	RECIBO/028/2024	\$ 1,539,255.00
4		21	26C001 SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX	RECIBO/034/2024	\$ 1,131,910.00
		22	06C001 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX (SEDEMA)	RECIBO/021/2024	\$ 67,845.00
		23	07C001 SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX (SOBSE)	RECIBO/025/2024	\$ 143,615.00
		24	09C001 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CDMX (SAF)	RECIBO/026/2024	\$ 103,710.00
		25	33C001 SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CDMX	RECIBO/040/2024	\$ 24,280.00
		26	31C000 SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CDMX	RECIBO/038/2024	\$ 59,890.00
		27	11CD03 POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CDMX	RECIBO/039/2024	\$ 816,490.00
		28	10PDRT RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CDMX (RTP)	RECIBO/037/2024	\$ 326,030.00
		29	25C001 CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CDMX	RECIBO/036/2024	\$ 86,520.00
		30	26PDSP SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CDMX	RECIBO/035/2024	\$ 628,440.00
		31	10PDTE SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CDMX	RECIBO/033/2024	\$ 404,090.00
		32	02CD02 ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO DE LA CDMX	RECIBO/006/2024	\$ 71,415.00
		33	02CD07 ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO DE LA CDMX	RECIBO/010/2024	\$ 206,845.00
		34	06CD03 SISTEMA DE AGUAS DE LA CDMX	RECIBO/022/2024	\$ 510,755.00
		35	36CD01 UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA CDMX	RECIBO/023/2024	\$ 22,260.00
		36	10C001 SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CDMX (SEMOVI)	RECIBO/027/2024	\$ 12,415.00
		37	09PDPP CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CDMX (CAPREPOL)	RECIBO/029/2024	\$ 33,795.00
		38	09PFRC FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CDMX (FIDERE)	RECIBO/030/2024	\$ 10,720.00
		39	11CD01 UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CDMX	RECIBO/031/2024	\$ 24,280.00
		40	13C001 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX	RECIBO/032/2024	\$ 6,760.00

Nº DE CADA	Nº CONS.	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECIBO DE DEVOLUCIÓN	MONTO DE DEVOLUCIÓN
6	41	36C001	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CDMX (SECTEI)	RECIBO/041/2024	\$ 7,520.00
	42	08PDDF	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CDMX (DIF)	RECIBO/042/2024	\$ 42,300.00
	43	36CDES	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CDMX "ROSARIO CASTELLANOS"	RECIBO/043/2024	\$ 239,835.00
	44	34PDHB	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CDMX	RECIBO/044/2024	\$ 36,830.00
	45	40A001	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX (FGJ)	RECIBO/045/2024	\$ 347,195.00
	46	36PDIE	INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CDMX	RECIBO/046/2024	\$ 93,851.00
	47	36CD02	SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA "PILARES"	RECIBO/047/2024	\$ 22,530.00
	48	22A000	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	RECIBO/048/2024	\$ 15,732.00
	49	08C001	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CDMX (SIBISO)	RECIBO/049/2024	\$ 54,240.00
MONTO GENERAL					\$ 13,037,238.00

Por lo anterior, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que la empresa que usted representa realice los trámites Correspondientes, para que el monto total de las devoluciones que asciende a \$13,037,238.00 (Trece millones treinta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N-), sea devuelto al Gobierno de la Ciudad de México. Así mismo, solicito tenga a bien notificar la fecha lo antes posible para llevara cabo la entrega y recepción de los vales a su representada, en las oficinas de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, sita en Av. Fray Servando Teresa de Mier No, 71,6%. Piso, Colonia Obrera, Alcaldía uauhtémoc, C.P. 06000, quedando en espera de una pronta respuesta.

- SAF/DGAPyDA/DEAP/0930/2025 (ejercicio fiscal 2024).

Con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, 3, fracciones 1, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II inciso N) numeral 1, 110, 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el artículo 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en relación al seguimiento a lo estipulado en los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2024, así como lo suscrito en el Contrato Administrativo Abierto Consolidado Número DEABS-07-2024, para la , adquisición de vales relativos al Estímulo de Fin de Año, para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, en su CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DE VALES, que a la letra señala:

"EL PROVEEDOR", se obligue a reembolsar en moneda nacional a "EL GCDMX" el monto de los vales que no sean entregados a los trabajadores, hasta por el 5% del monto total del contrato, a partir de la entrega de los vales y hasta el 31 de diciembre 2025.

Al respecto, me permito enviar relación de los montos a devolver por las Alcaldías, Dependencias y Entidades que realizaron la devolución de vales de fin de año en esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, quedando de la siguiente manera:

N° DE CAJA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECIBO DE DEVOLUCIÓN	MONTO DE DEVOLUCIÓN
1	11C001	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/001/2025	\$4,041,280.00
2	11CD02	POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/003/2025	\$2,294,215.00
3	10PDME	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)	RECIBO/032/2025	\$1,580,850.00
4	40A000	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/050/2025	\$1,694,570.00
5	26C001	SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/011/2025	\$1,174,305.00
6	11CD03	POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/007/2025	\$1,047,580.00
7	02CD07	ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO	RECIBO/012/2025	\$745,050.00

N° DE CAJA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECIBO DE DEVOLUCIÓN	MONTO DE DEVOLUCIÓN
8	02CD06	ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	RECIBO/037/2025	\$733,280.00
	26PDSP	SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/039/2017	\$718,840.00
	36C001	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/044/2018	\$62,995.00
	13C001	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/034/2019	\$50,165.00
	25C001	CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/036/2020	\$181,905.00
	08C001	SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/001/2021	\$247,015.00
	34C001	SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/042/2022	\$14,090.00
	33C001	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/041/2023	\$23,210.00
	26PDIA	INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/038/2024	\$11,605.00
	09PDLR	CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/043/2025	\$6,895.00
9	02CD15	ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	RECIBO/019/2025	\$207,670.00
	02CD08	ALCALDÍA IZTACALCO	RECIBO/013/2025	\$188,005.00
	02CD13	ALCALDÍA TLÁHUAC	RECIBO/017/2025	\$187,410.00
	02CD03	ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ	RECIBO/008/2025	\$106,155.00
	02CD10	ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS	RECIBO/015/2025	\$104,895.00
	02CD11	ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	RECIBO/016/2025	\$107,700.00
	02CD15	ALCALDÍA TLALPAN	RECIBO/018/2025	\$146,305.00
	02CD16	ALCALDÍA XOCHIMILCO	RECIBO/020/2025	\$68,225.00
	03C001	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/022/2025	\$62,995.00
	02OD04	AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/021/2025	\$14,090.00
	04C001	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/023/2025	\$14,090.00

N° DE CAJA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECIBO DE DEVOLUCIÓN	MONTO DE DEVOLUCIÓN
10	06CD03	SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	RECIBO/025/2025	\$693,095.00
	07C001	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/026/2025	\$230,175.00
	10PDTE	SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/031/2025	\$115,520.00
	06C001	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/024/2025	\$179,565.00
	11CCD01	UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/033/2025	\$45,860.00
	10C001	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/030/2025	\$11,605.00
	07CD01	PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS	RECIBO/027/2025	\$14,090.00
11	10PDRT	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)	RECIBO/035/2025	\$342,245.00
	09C001	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/029/2025	\$453,690.00
	36PDRC	UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS RECTORÍA	RECIBO/045/2025	\$210,330.00
	31C000	SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/040/2025	\$125,575.00
	36PDIE	INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/047/2025	\$115,748.00
	08PDDF	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/049/2025	\$133,420.00
	31PDMP	SERVICIOS DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/046/2025	\$11,605.00
12	36PFEG	FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/048/2025	\$11,605.00
	02CD02	ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO	RECIBO/006/2025	\$250,760.00
	02CD01	ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN	RECIBO/005/2025	\$364,400.00
	01C001	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/002/2025	\$48,945.00
13	02C001	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/004/2025	\$53,950.00
	02CD04	ALCALDÍA COYOACÁN	RECIBO/009/2025	\$299,000.00
	02CD05	ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS	RECIBO/010/2025	\$7,550.00
	02CD09	ALCALDÍA IZTAPALAPA	RECIBO/014/2025	\$382,580.00

N° DE CAJA	CENTRO GESTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECIBO DE DEVOLUCIÓN	MONTO DE DEVOLUCIÓN
14	36PDUS	UNIVERSIDAD DE LA SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/051/2025	\$160,985.00
	34PDH8	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/052/2025	\$28,180.00
	22A000	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/053/2025	\$33,071.00
	10PDOR	ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	RECIBO/054/2025	\$14,090.00
	36CD02	SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA "PILARES"	RECIBO/055/2025	\$34,815.00
	03PDIV	INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECIBO/056/2025	\$22,530.00
MONTO GENERAL				\$20,230,384.00

Por lo anterior, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que la empresa realice los trámites correspondientes, para que el monto total de las devoluciones por parte de las diferentes Unidades Administrativas sea devuelto al Gobierno de la Ciudad de México. Dicha devolución asciende a \$20,230,384.00 (veinte millones doscientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Así mismo, solicito tenga a bien notificar a través de oficio, el día y la hora en que se llevará a cabo la recepción de vales por parte de su representada, en las oficinas en Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77, 2°. Piso, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.

III. Recurso. El diez de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Solicito que se revise la respuesta emitida y se requiera a la Secretaría de Administración y Finanzas y a cualquiera de sus áreas competentes, que entregue la información solicitada, ya que no dieron respuesta de fondo a la petición.

Pedí expresamente la fecha de los reembolsos y los comprobantes correspondientes; sin embargo, la dependencia respondió que "no encontró información", lo cual resulta inadmisibile y preocupante, pues se trata de montos millonarios de recursos públicos que estarían siendo retenidos indebidamente por una empresa privada.

Además, omitieron pronunciarse sobre los saldos pendientes de reembolso, lo que violenta mi derecho a la información.

SE AGREGA ENLACE COMO PRUEBA DOCUMENTAL:
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/10/30/broxel-retiene-millones-del-gobierno-de-la-cdmx-361820.html>

[Sic.]

IV. Admisión. El diecisiete de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción II y IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** de acuerdo con el numeral 243, fracción I, el presente recurso de revisión, con fecha oficial de notificación de dieciocho de noviembre.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veintiséis de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/518/2024**, de misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a proporcionar en vía de respuesta complementaria al recurrente, el oficio SAF/DGAJ/DUT/517/2025 de la fecha del presente, emitido por esta Unidad de Transparencia, el cual ofrece los oficios que se describen a continuación:

- Oficio SAF/DGAF/DEP/0055/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación de Proyectos de la Dirección General de Administración Financiera.

Es importante mencionar que dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como de la Dirección General de Administración Financiera, ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En ese sentido, este sujeto obligado cumple con los requisitos establecidos para que una respuesta complementaria pueda considerarse como válida, emitidos por el Pleno de ese H. Órgano Garante en el Criterio 07/21, mismo que a la letra indica:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, por lo que se refiere a los numerales 1 y 2 del citado criterio, es importante señalar que toda vez que el solicitante no proporcionó medio de contacto alguno, puesto que únicamente señaló como "Medio de notificación" el "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", se remitió dicha respuesta

complementaria a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como a través de la cuenta de correo electrónico: solicitudes2019@protonmail.com

En consecuencia, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia al enviarse una respuesta complementaria, con la información requerida en la solicitud primigenia del solicitante.

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se entregó una respuesta complementaria al ahora recurrente, bajo los principios de congruencia y exhaustividad a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Derivado de lo anterior, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En atención a este recurso de revisión, se envían las manifestaciones realizadas mediante los siguientes oficios:

- SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/836/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/4086/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO.- Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, se solicita a ese Instituto proceda a SOBRESER POR QUEDAR SIN MATERIA el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825003644, así como, en el Recurso de Revisión de mérito, en todo lo que a mis intereses favorezca.

2.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que a mis intereses favorezca.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Acuse de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825003644.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistentes en oficio de respuesta emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

5.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en oficio de respuesta complementaria SAF/DGAJ/DUT/517/2025 de la fecha del presente, emitido por esta Unidad de Transparencia, el cual ofrece el oficio que se describe a continuación:

- Oficio SAF/DGAF/DEP/0055/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación de Proyectos de la Dirección General de Administración Financiera.

5.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en oficios de manifestaciones siguientes:

- SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/836/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/4086/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com.

SEGUNDO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

TERCERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que ese H. Órgano Garante tenga a bien SOBRESER POR QUEDAR SIN MATERIA el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic][...]

De la misma forma anexo el Oficio **SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/836/2025**, de fecha veintiuno de noviembre, signado por el Subdirector de Procesos Normativos de Adquisición y Dictaminación, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[Sic]

En cumplimiento al Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, se señala que de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 13, 192, 196, 200, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

artículos 116 y 117 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con lo previsto en el Manual Administrativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y en los Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o arrendamiento de Bienes y Servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, y los Lineamientos para otorgar el estímulo de fin de año (vales) ejercicio 2024, la Dirección General de Recursos Materiales, es competente para responder la inconformidad presentada por el recurrente en los siguientes términos:

1.- En fecha 20 de octubre de 2025, esta Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/732/2025 informó al peticionario que no contaba con facultades y atribuciones para poder brindar información relacionada con "La FECHA (día, mes y año) y MONTO de los reembolsos hechos por Servicios Broxel SA de CV a la Secretaría de Administración y Finanzas por los vales no entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México" (sic), lo anterior, debido a que en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos prevé que la Dirección General de Recursos Materiales solo tiene la atribución para realizar el procedimiento de contratación de vales, lo cual se transcribe a continuación.

41. La DGRMSG exclusivamente realizará el procedimiento de la contratación consolidada y efectuará el cargo para el pago centralizado de la partida 1541 "Vales", relativo a la adquisición de vales de despensa de fin de año para los trabajadores de base y de lista de raya de la Administración Pública del Distrito Federal referente al ejercicio fiscal que corresponda, la DGADP consolidará los requerimientos con las

UAS, de acuerdo a las especificaciones y características de dicho bien. Ello de conformidad a lo establecido en los Lineamientos que emita la DGADP, mismos que serán dados a conocer a las DGA de las UAS en su oportunidad. Para el caso del cumplimiento de esta prestación, las UAS preverán sus recursos en el dígito identificador Consolidado y/o Centralizado que establezca el Manual, que corresponde a los trabajadores eventuales de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que darán atención puntual a esta clasificación en sus necesidades, a efecto de que cumpla en ambos casos con los requisitos indicados en el numeral 17 de los presentes Lineamientos. Los formatos de requerimientos deberán ser remitidos a la DGADP de acuerdo a los tiempos y formas determinadas en los Lineamientos que para tal efecto emita esa Dirección General.

Derivado de lo anterior, se señaló que la Dirección General de Recursos Materiales no contaba con antecedentes de la información solicitada por el peticionario determinándose la imposibilidad material y jurídica de esta Unidad Administrativa para proporcionar la información solicitada por el peticionario, no obstante se sugería canalizar la solicitud de información a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, al ser competente por sus atribuciones y facultades.

2.- Robusteciendo lo anterior se cuenta con los siguientes numerales de los Lineamientos para otorgar el estímulo de fin de año (vales) ejercicio 2024 los cuales señalan a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo como autoridad competente.

Quincuagésimo Primero

"Los titulares de los Órganos de la Administración Pública que tuviesen bajo su resguardo VALES que por diversas causas no hayan sido entregados al trabajador de acuerdo a las fechas señaladas en el numeral TRIGÉSIMO CUARTO, deberán ser remitidos a la DGAPYDA en la fecha establecida en el mismo Lineamiento."

Quincuagésimo Segundo.

"Será responsabilidad de los titulares de los Órganos de la Administración Pública, capturar en el SUN los Recibos No Cobrados, en las fechas señaladas en el numeral TRIGÉSIMO CUARTO, así como el envío a la DGAPYDA de los VALES no entregados. Las Entidades y Órganos Autónomos, que se hayan adherido a la compra consolidada de VALES y no procesen su nómina en el SUN, deberán enviar a la DGAPYDA mediante oficio, el reporte de la nómina real pagada, así como los documentos soporte que acrediten la devolución de VALES, de conformidad con las fechas establecidas en el numeral TRIGÉSIMO CUARTO. Los titulares de los Órganos de la Administración Pública, mantendrán a disposición de la DGAPYDA y del Órgano Interno de Control, el reporte de la nómina real pagada, así como la copia de los recibos cancelados y la documentación con la que se acredite la devolución de los VALES ante la DGAPYDA, así como, las Entidades y Órganos Autónomos, en relación a las nóminas que no fueron procesadas en el SUN.

Quincuagésimo Tercero.

"La DGAPyDA, consultará que la cantidad y monto de los VALES que devuelvan los Órganos de la Administración Pública, corresponda con los datos proporcionados por el SUN y los oficios remitidos por las Unidades Administrativas, en los que hacen constar la devolución correspondiente. " (sic)

Así mismo, los Lineamientos antes mencionados señalan las atribuciones de esta Dirección General de Recursos Materiales en los numerales siguientes:

Cuadragésimo.

"La DGRMySG será la responsable de efectuar la adquisición consolidada de los VALES en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos.

Quincuagésimo.

"La DGRMySG, tramitará la única compra complementaria de VALES con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, correspondiente a los Órganos de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido."

Quincuagésimo Quinto.

"Una vez que la DGAPYDA reciba la devolución de los VALES a que se hace referencia en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, ésta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, misma que a través de la DGRMySG realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos y elaborará el Documento Múltiple de Reintegro ante la SAF." (sic)

Ahora bien, esta Dirección General a fin de salvaguardar el interés del peticionario y de privilegiar el principio de máxima publicidad realizó una búsqueda, basta, suficiente, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que detenta esta Unidad Administrativa, lo anterior en atención a que buscó "a. La FECHA (día, mes y año) y MONTO de los reembolsos hechos por Servicios Broxel SA de CV a la Secretaría de Administración y Finanzas por los vales no entregados los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, referentes a los siguientes contratos: DEABS-02-2019• DEABS-50-2020 • DEABS-21-2021 DEABS-19-2022 DEABS-08-2023 DEABS-06-2023 b. Copia íntegra de todos y cada uno de los Documentos Múltiples de Reintegro ante la SAF c. Especificar en cada caso si hay montos pendientes de reembolso" (sic), sin localizar información requerida por el solicitante

3.-Por otra parte, esta Unidad Administrativa considera que el recurso de revisión interpuesto por el peticionario debe ser desechado por improcedente tomando en consideración lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su fracción V que a la letra dicen:

(...)

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Toda vez que el solicitante manifiesta que su acto recurrido consiste en que "se entregue la información solicitada, ya que no dieron respuesta de fondo a la petición...la dependencia respondió que "no encontró información", lo cual resulta inadmisibles y preocupante" (sic), es decir el peticionario refiere que no se le dio respuesta de fondo a su petición, aseveración que es totalmente falsa, ya que como se estableció en líneas anteriores por medio de oficio SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/732/2025 se le dio respuesta a su petición, y se le dijo que esta Unidad Administrativa no contaba con atribuciones ni facultades para responder su petición, es decir el recurrente esta impugnando la veracidad de la información proporcionada por este Sujeto Obligado, motivo por el cual se actualiza la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior el solicitante indica en su acto recurrido que la respuesta brindada por este Sujeto Obligado es "inadmisibles y preocupante"(sic) pues una empresa privada estaría reteniendo montos millonarios, es decir el peticionario afirma una situación que no puede ser corroborada por esta Unidad Administrativa y el solicitante expresa su molestia al no tener una respuesta que robustezca su dicho.

Finalmente, se hace patente la voluntad del este Sujeto Obligado, de privilegiar el acceso a la información, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en la Ley, apegados a los principios rectores del Derecho.
[Sic][...]

De la misma forma anexo el Oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/4086/2025**, de fecha veintiuno de noviembre, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

Derivado del análisis jurídico en el recurso de revisión en comento y en las inconformidades expresadas, le comunico que, esta Dirección llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, amplia y suficiente en los archivos físicos y electrónicos, en la cual no se localizó documentación alguna en la que obre información relacionada con la solicitud de origen.

Es importante precisar que, la los documentos adjuntados en la respuesta a la solicitud de origen, es toda documentación disponible, toda vez que la DGAPÓDA no cuenta con la atribución de realizar los reintegros presupuestarios derivados de los vales no entregados a los trabajadores en sus respectivas Unidades Administrativas, por tal motivo se reitera que no se cuenta con los comprobantes de los reembolsos por parte de la empresa denominada "Servicios Broxel S.A. de C. V.", el presente razonamiento se expresa con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, se informa que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto de cada una de las Unidades Administrativas cuentan con la atribución de conocer el estatus de los reembolsos, de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (vales)," publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el cual establece:

"Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría. Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto (...)"

El énfasis es propio

Finalmente, se informa que la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado, se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para atender el fondo de la solicitud en los términos planteados, toda vez que, mediante la respuesta previamente emitida, se brindó la completa atención a los extremos de la solicitud de origen, en lo que respecta al ámbito de atribuciones conferidas a esta Dirección.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Quede sin materia el presente recurso de revisión por los argumentos expuestos, toda vez que se han atendido los extremos de la solicitud de origen.

SEGUNDO: Se tenga por rendido en tiempo y forma el presente informe justificado, así como las manifestaciones expresadas conforme a derecho.

[Sic][...]

Asimismo, anexo el Oficio **SAF/DGAJ/DUT/517/2025**, de fecha veintiséis de noviembre, signado por el Director de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud de información pública con número de folio 090162825003644, entre otras unidades administrativas, a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, área que pudiera detentar la información de su interés, por lo que se le hace llegar la siguiente información adicional:

- Oficio SAF/DGAF/DCFV/0014/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por la Directora de Concentración de Fondos y Valores de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, del que en lo medular proporciona lo siguiente:

Al respecto, cabe precisar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 6 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento

de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese sentido, cabe precisar que, con fundamento en el citado artículo 219, este Sujeto Obligado no tiene la obligación de generar documentos ad hoc, es decir no tiene la obligación de elaborar un documento adecuado o especialmente dispuesto para atender a los cuestionamientos planteados en la solicitud, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Robustece lo anterior el criterio orientador 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”
[Énfasis añadido].

Es importante señalar que dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el estado en que está se encuentra en dichos archivos.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva, se localizó en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración Financiera, misma que no le había sido proporcionada con anterioridad, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Finalmente, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[Sic][...]

Anexo el Oficio **SAF/DGAF/DCFV/0014/2025**, de fecha diecinueve de noviembre, signado por Director de Concentración de Fondos y Valores, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Se Financiera, hace del establecidas conocimiento que, con fundamento en las atribuciones de esta Dirección General de Administración la Ciudad en el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Dirección de México, así como lo dispuesto en el capítulo VI del Manual Administrativo MA-SAF-24-5468E570; esta de Concentración de Fondos y Valores es parcialmente competente para atender la solicitud de referencia por lo que respecta a:

"...Solicito conocer:

- a) La FECHA (día, mes y año) y MONTO de los reembolsos hechos por Servicios Broxel SA de CV a la Secretaría de Administración y Finanzas por los vales no entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, referentes a los siguientes contratos:

DEABS-02-2019

DEABS-50-2020

DEABS-21-2021

DEABS-19-2022

DEABS-08-2023

DEABS-06-2023 (sic).

Sobre el particular, se informa que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados, de acuerdo con el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentran en sus archivos; el cual establece lo siguiente:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

Por lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a la entrega de la información solicitada a través de la Unidad Transparencia, y de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a letra dice:

"Artículo 97.- Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera:

V. Concentrar y custodiar los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, a todos los recursos financieros de la Ciudad de México."

Sobre el particular, me permito hacer las siguientes precisiones:

Contrato DEABS-02-2019.

Esta Unidad Administrativa, conforme a sus atribuciones confirma la recepción de los recursos en la cuenta bancaria concentradora por un importe total de \$13,627,539.61 (Trece millones seiscientos veintisiete mil quinientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N.), que corresponde al remanente de \$14,498,925.00 (Catorce millones cuatrocientos noventa ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N), del monto total de los depósitos enlistados a continuación, menos la cantidad de \$871,385.39 (Ochocientos setenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 39/100 M.M) derivado de la solicitud de reintegro mediante el oficio No. SAF/DGRMSG/DEABS/1741/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, signado por la Dirección Ejecutiva de Bienes y Servicios, a través del cual informó a esta Unidad Administrativa que el representante legal de la empresa Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., solicitó el reintegro del 6.01% de bonificación, respecto del reembolso del contrato DEABS/02/2019, que liquidó por la cantidad global sin realizar el desglose correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Fecha	ID	Referencia	Importe
1	29/08/2022	1726320223642263	1010966	\$4,680.00
2	29/08/2022	1703351387642281	28870962	\$20,420.00
3	29/08/2022	1700553666642300	28670966	\$3,305.00
4	29/08/2022	898099573647547	2030963	\$95,415.00
5	29/08/2022	900788330646526	28470961	\$92,045.00
6	29/08/2022	1697842872642311	2040962	\$56,160.00
7	29/08/2022	875993721647566	2050961	\$104,600.00
8	29/08/2022	873884270647581	2060960	\$213,070.00
9	29/08/2022	1675680202642324	2070969	\$11,585.00
10	29/08/2022	871176169647599	2080968	\$162,780.00
11	29/08/2022	1673649704643639	2090967	\$38,270.00
12	29/08/2022	868492093647622	2100964	\$111,725.00
13	29/08/2022	846417927648541	1220963	\$109,105.00
14	29/08/2022	1670879172643655	2120962	\$52,075.00
15	29/08/2022	1047561051643670	2130961	\$66,015.00

No.	Fecha	ID	Referencia	Importe
16	29/08/2022	1044732924643699	2140960	\$40,700.00
17	29/08/2022	1014434297644362	2150969	\$12,680.00
18	29/08/2022	1011490882644384	2160968	\$67,295.00
19	29/08/2022	843671417648556	2170967	\$144,315.00
20	29/08/2022	1729094440642240	11040961	\$2,035.00
21	29/08/2022	1870544003638877	11010964	\$3,519,885.00
22	29/08/2022	814061025649537	10030963	\$275,375.00
23	29/08/2022	1875069538638851	10020964	\$1,176,715.00
24	29/08/2022	926761342646475	28810968	\$5,555.00
25	29/08/2022	929473372646452	28650968	\$22,490.00
26	29/08/2022	932212253646433	9020967	\$8,770.00
27	29/08/2022	954351774645904	28860963	\$3,050.00
28	29/08/2022	Ref. 91	12050969	\$575.00
29	29/08/2022	Ref. 90	9010968	\$271,215.00
30	29/08/2022	Ref. 89	8710960	\$159,600.00
31	29/08/2022	Ref. 88	7010960	\$5,044,260.00
32	29/08/2022	Ref. 87	6020960	\$203,800.00
33	29/08/2022	Ref. 86	28070969	\$490.00
34	29/08/2022	Ref. 85	4040963	\$12,350.00
35	29/08/2022	Ref. 84	3010964	\$42,860.00
36	29/08/2022	Ref. 83	28260966	\$5,585.00
37	29/08/2022	Ref. 82	2180966	\$38,035.00
38	29/08/2022	Ref. 100	11020963	\$786,095.00
39	29/08/2022	Ref. 105	11030962	\$595,530.00
40	29/08/2022	Ref. 106	28530962	\$137,060.00
41	29/08/2022	Ref. 107	28540961	\$410,905.00
42	29/08/2022	Ref. 108	15010960	\$11,315.00
43	29/08/2022	Ref. 109	28180966	\$2,035.00
44	29/08/2022	Ref. 110	28230969	\$12,205.00
45	29/08/2022	Ref. 111	28240968	\$30,510.00
46	29/08/2022	Ref. 112	28250967	\$8,645.00
47	29/08/2022	Ref. 114	14010961	\$271,910.00
48	29/08/2022	Ref. 115	6010961	\$27,220.00
49	29/08/2022	Ref. 113	8050965	\$6,610.00
Total				\$14,498,925.00
6.01% Bonificación				\$871,385.39
Remanente				\$13,627,539.61

Contrato DEABS-21-2021

Esta Unidad Administrativa, conforme a sus atribuciones confirma la recepción de los recursos en la cuenta bancaria concentradora por un importe total de \$13,849,750.22 (Trece millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 22/100 M.N), correspondiente al monto total de los depósitos comunicados a través del oficio

No. SAF/DGRMSG/DEEM/SAEM/009/2023, de fecha 17 de mayo del 2023, signado por la Subdirección de Análisis y Estudios de Mercado, asimismo, informa a esta Unidad Administrativa que el representante legal de la empresa Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., comunicó que respecto del reembolso de los contratos DEABS-21-2021 y DEABS-16-2022, por un monto de \$14,592,803.00 (catorce millones quinientos noventa y dos mil ochocientos tres pesos 00/100 Moneda Nacional); únicamente realizó diversos depósitos por la cantidad total de \$13,969,690.31 (trece millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 31/100 Moneda Nacional), derivado del descuento por \$623,112.69 (seiscientos veintitrés mil ciento doce pesos 69/100 Moneda Nacional) que corresponden a la bonificación del 4.2% acordados en los citados contratos, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Fecha	ID	Referencia	Importe
1	17/04/2023	1899565106218440	8060964	\$32,663.08
2	17/04/2023	1903082555218465	2020964	\$40,398.06
3	17/04/2023	1897502924217420	8080962	\$29,913.71
4	17/04/2023	1783227470215436	14010961	\$368,033.99
5	17/04/2023	1589115437223519	1010966	\$5,581.06
6	17/04/2023	1566975080224137	28470961	\$233,686.50
7	17/04/2023	1129255434213319	2030963	\$328,463.99
8	17/04/2023	1592120608223484	2040962	\$58,055.46
9	17/04/2023	1595605223223460	2050961	\$42,824.82
10	17/04/2023	1617767590223442	2060960	\$154,221.03
11	17/04/2023	1984523463220730	3010964	\$55,164.41
12	17/04/2023	1753589208214450	2080968	\$414,496.54
13	17/04/2023	1623338664222005	2090967	\$78,560.82
14	17/04/2023	1626138867221994	2100964	\$69,308.52
15	17/04/2023	1649141545221976	2110963	\$294,111.28
16	17/04/2023	1652025504221959	2120962	\$138,774.99
17	17/04/2023	2017746191220828	2130961	\$66,374.40
18	17/04/2023	2015000399220802	2150969	\$165,545.89
19	17/04/2023	2012115593220781	2160968	\$69,054.84
20	17/04/2023	1990038549220756	2170967	\$102,670.43
21	17/04/2023	1925238158218487	28240968	\$10,161.74
22	17/04/2023	1987209297220740	2180966	\$47,180.53
23	17/04/2023	1620512180222017	2070969	\$55,164.41
24	17/04/2023	1981580786219607	6010961	\$46,385.97

No.	Fecha	ID	Referencia	Importe
25	17/04/2023	1959445976219593	6020960	\$238,899.00
26	17/04/2023	1016583925210959	7010960	\$98,769.43
27	17/04/2023	520576296210081	28710960	\$94,361.06
28	17/04/2023	1874565650217390	8060964	\$12,732.09
29	17/04/2023	1871852847217371	9010968	\$129,015.32

30	17/04/2023	1868968974217347	12050969	\$8,314.15
31	17/04/2023	1846807133216127	28650968	\$579.17
32	17/04/2023	1789634336215495	10030963	\$327,698.15
33	17/04/2023	1843283181216101	28880961	\$106,126.28
34	17/04/2023	1099736461213236	11010964	\$4,253,212.10
35	17/04/2023	1067322929212149	11040961	\$3,788,533.90
36	17/04/2023	1094128904212197	11020963	\$590,606.24
37	17/04/2023	1041495025211000	11030962	\$10,161.74
38	17/04/2023	1956761100219564	28480960	\$6,155.44
39	17/04/2023	195395689621955	28530962	\$96,141.64
40	17/04/2023	1758268285214496	28540961	\$1,103,982.29
41	17/04/2023	1931854801219530	15010960	\$52,986.56
42	17/04/2023	1929115762218515	28230969	\$24,679.19
			Total	\$13,849,750.22

Contrato DEABS-50-2020.

Se hace de conocimiento que el Manual Administrativo MA-SAF-24-5468E570, procedimiento número 37, denominado "Elaboración de Recibos de Entero de la concentración en cuentas bancarias a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades" especifica lo siguiente:

Objetivo General: Elaborar a solicitud de las Unidades Administrativas que comprenden la Administración Pública de la Ciudad de México, los recibos de entero por los depósitos efectuados en las cuentas bancarias de la Jefatura de la Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades, por el concepto y/o indicaciones recibidas mediante oficio dirigido a la Dirección de Concentración de Fondos y Valores.

Aspectos a considerar

1. a) El oficio mediante el cual las unidades que comprenden la Administración Pública de la Ciudad de México solicitarán a la Dirección de Concentración de Fondos y Valores la expedición de los recibos de entero derivado de los depositados realizados en las cuentas bancarias a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades, deberá de incluir la información y documentación soporte siguiente:

Ficha de Depósito original expedida por la institución financiera en donde se realizó el depósito de los recursos financieros y/o transferencia bancaria correspondiente.

b) Fecha del depósito.

c) Importe exacto en pesos.

d) Indicar el concepto por el cual se realizó dicho depósito.

La información y/o documentación es enunciativa mas no limitativa en el entendido del soporte documental que consideren las unidades administrativas que comprenden la Administración Pública de la Ciudad de México, para comprobar la existencia de que los

recursos fueron depositados en las cuentas bancarias a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades.

Cabe precisar, que esta Dirección identifica el origen de los depósitos y procede a la elaboración de los recibos de entero una vez que son informados y solicitados, mediante oficio por las Unidades Responsables del Gasto (URG) y/o Unidades Administrativas (U.A); por lo que, derivado de una revisión exhaustiva a los expedientes que obran en esta Dirección, se informa que no se localizó oficio a través del cual las Unidades Responsables del Gasto y/o Unidades Administrativas, informaran los depósitos correspondientes a la devolución por concepto de vales no entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México amparados por el contrato DEABS-50-2020, celebrado con Servicios Broxel SAPI de CV.

Contratos DEABS-19-2022, DEABS-08-2023 y DEABS-06-2023. Se hace de conocimiento que el Manual Administrativo MA-SAF-24-5468E570, procedimiento número 37 denominado "Elaboración de Recibos de Entero de la concentración en cuentas bancarias a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades" especifica lo siguiente:

a) **Objetivo General:** Elaborar a solicitud de las Unidades Administrativas que comprenden la Administración Pública de la Ciudad de México, los recibos de entero por los depósitos efectuados en las cuentas bancarias de la Jefatura de la Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades, por el concepto y/o indicaciones recibidas mediante oficio dirigido a la Dirección de Concentración de Fondos y Valores.

Aspectos a considerar

1. El oficio mediante el cual las unidades que comprenden la Administración Pública de la Ciudad de México solicitarán a la Dirección de Concentración de Fondos y Valores la expedición de los recibos de entero derivado de los depositados realizados en las cuentas bancarias a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades, deberá de incluir la información y documentación soporte siguiente:

a) Ficha de Depósito original expedida por la institución financiera en donde se realizó el depósito de los recursos financieros y/o transferencia bancaria correspondiente.

b) Fecha del depósito.

c) Importe exacto en pesos.

d) Indicar el concepto por el cual se realizó dicho depósito.

Ficha de Depósito original expedida por la institución financiera en donde se realizó el depósito de los recursos financieros y/o transferencia bancaria correspondiente. b) Fecha del depósito. c) Importe exacto en pesos. d) Indicar el concepto por el cual se realizó dicho depósito.

La información y/o documentación es enunciativa mas no limitativa en el entendido del soporte documental que consideren las unidades administrativas que comprenden la Administración Pública de la Ciudad de México, para comprobar la existencia de

que los recursos fueron depositados en las cuentas bancarias a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades."

Cabe precisar, que esta Dirección identifica el origen de los depósitos y procede a la elaboración de los recibos de entero una vez que son informados y solicitados, mediante oficio por las Unidades Responsables del Gasto (URG) y/o Unidades Administrativas (U.A); por lo que, derivado de una revisión exhaustiva a los expedientes que obran en esta Dirección, se informa que no se localizó oficio a través del cual la URG y/o Unidades Administrativas, informaran los depósitos correspondientes a la devolución por concepto de vales no entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México amparados por los contratos DEABS-19-2022, DEABS-08-2023 y DEABS-06-2023 celebrados con Servicios Broxel SAPI de CV.

Por lo antes expuesto, se sugiere canalizar la solicitud a las Unidades Responsables del Gasto, en apego a lo establecido en los artículos 51 al 56 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de las Ciudad de México, siendo los titulares de las Unidades Responsables del Gasto los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría".

[Sic][...]

Por último, comprobó haber remitido información vía correo electrónico, de la manera en que se muestra a continuación:

[...]



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162825003644 (RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 3659/0225)

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

26 de noviembre de 2025, 18:34

Para:

Cc: ponencia.enriquez@infoedmx.org.mx, direccion.juridica@infoedmx.org.mx, recursoderevision@infoedmx.org.mx, sareiblag@gmail.com, jorgeovalle.ut@gmail.com, mclee.dg@gmail.com, yteltransparencia@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Folio: 090162825003644

RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP. 3659/2025

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/517/2025

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública **090162825003644** con fecha 16 de octubre de 2025, de la que es del tenor siguiente:

**Adjunto documento con solicitud de información...*(sic)*

A través del archivo adjunto, se advierte que requirió:

3 adjuntos

 **RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOL INFO 3644.pdf**
307K

 **RR 3659 25_11212025_160335.pdf**
4935K

 **INFOCDMX_RR.IP.3659_2025_20251126_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf**
210K

[Sic][...]

VI. Cierre. El veintiocho de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el seis de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

No obstante, lo anterior, del análisis realizado al oficio **SAF/DGAJ/DUT/517/2025, de fecha veintiséis de noviembre**, signado por el Director de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado, señaló que de una búsqueda razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el estado en que está se encuentra en dichos archivos, menciona proporcionar información que no le había sido anexada con anterioridad a la parte recurrente, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, con lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

De la misma forma anexa información respecto a los contratos **DEABS-02-2019, DEABS-21-2021 y DEABS-50-2020**. Por el contrario, precisa que no se localizó oficio a través del cual la URG y/o Unidades Administrativas, informaran los depósitos correspondientes a la devolución por concepto de vales no entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México amparados por los contratos DEABS-19-2022, DEABS-08-2023 y DEABS-06-2023 celebrados con Servicios Broxel SAPI de CV, de lo antes expuesto sugiere canalizar su solicitud a las Unidades Responsables del Gasto.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó las

inconformidades manifestadas por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3.La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162825003644**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio																
a) La FECHA (día, mes y año) y MONTO de los reembolsos hechos por Servicios Broxel SA de CV a la Secretaría de Administración y Finanzas por los vales no entregados a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, referentes a los siguientes contratos: • DEABS-02-2019 • DEABS-50-2020 • DEABS-21-2021 • DEABS-19-2022 • DEABS-08-2023 • DEABS-06-2023	De el Director de Normatividad, Planeación y Prevision Social, respondio que anexan los montos que reportaron cada una de las Unidades Administrativas, los cuales se pueden visualizar en la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="2">GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO</th></tr><tr><th>EJERCICIO FISCAL</th><th>MONTO DE DEVOLUCIÓN POR VALES NO ENTREGADOS</th></tr><tr><td>2019</td><td>\$ 14,506,010.00</td></tr><tr><td>2020</td><td>\$ 18,702,566.00</td></tr><tr><td>2021</td><td>\$ 14,592,803.00</td></tr><tr><td>2022</td><td>\$ 22,133,633.00</td></tr><tr><td>2023</td><td>\$ 13,037,238.00</td></tr><tr><td>2024</td><td>\$ 20,230,384.00</td></tr></table> Asimismo, para efectos de constancia y pronta referencia se anexan los siguientes documentos en copia simple. • SAF/DGAP/000600/2020 (ejercicio fiscal 2019). • SAF/DGAPyDA/1493/2021 (ejercicio fiscal 2020).	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		EJERCICIO FISCAL	MONTO DE DEVOLUCIÓN POR VALES NO ENTREGADOS	2019	\$ 14,506,010.00	2020	\$ 18,702,566.00	2021	\$ 14,592,803.00	2022	\$ 22,133,633.00	2023	\$ 13,037,238.00	2024	\$ 20,230,384.00	Solicito que se revise la respuesta emitida y se requiera a la Secretaría de Administración y Finanzas y a cualquiera de sus áreas competentes, que entregue la información solicitada, ya que no dieron respuesta de fondo a la petición.
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO																		
EJERCICIO FISCAL	MONTO DE DEVOLUCIÓN POR VALES NO ENTREGADOS																	
2019	\$ 14,506,010.00																	
2020	\$ 18,702,566.00																	
2021	\$ 14,592,803.00																	
2022	\$ 22,133,633.00																	
2023	\$ 13,037,238.00																	
2024	\$ 20,230,384.00																	

	• SAF/DGAPyDA/697/2022 (ejercicio fiscal 2021). • SAF/DGAPyDA/0632/2023 (ejercicio fiscal 2022). • SAF/DGAPYDA/0737/2024 (ejercicio fiscal 2023). • SAF/DGAPyDA/DEAP/0930/2025 (ejercicio fiscal 2024).	
a. 2 Copia íntegra de todos y cada uno de los Documentos Múltiples de Reintegro ante la SAF	Asimismo, para efectos de constancia y pronta referencia se anexan los siguientes documentos en copia simple. • SAF/DGAP/000600/2020 (ejercicio fiscal 2019). • SAF/DGAPyDA/1493/2021 (ejercicio fiscal 2020). • SAF/DGAPyDA/697/2022 (ejercicio fiscal 2021). • SAF/DGAPyDA/0632/2023 (ejercicio fiscal 2022). • SAF/DGAPYDA/0737/2024 (ejercicio fiscal 2023). • SAF/DGAPyDA/DEAP/0930/2025 (ejercicio fiscal 2024).	Pedí expresamente la fecha de los reembolsos y los comprobantes correspondientes; sin embargo, la dependencia respondió que “no encontró información”
C. Especificar en cada caso si hay montos pendientes de reembolso	Sin respuesta.	Además, omitieron pronunciarse sobre los saldos pendientes de reembolso, lo que violenta mi derecho a la información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el **Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los

sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante respecto a su requerimiento consiste en obtener la fecha y monto de los reembolsos hechos por Servicios Broxel SA de CV, esto referente a los contratos solicitados en específico, de la misma forma solicito copia integra de todos y cada uno de los Documentos

Múltiples de Reintegro ante la Secretaría de Administración y Finanzas, así como conocer si hay montos pendientes de reembolso.

En ese tenor, el Sujeto Obligado a través del Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, le informo que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información respecto a las fechas en que la empresa realizó el reembolso, esto referente a los vales no entregados a los trabajadores. Por su parte anexo las copias simples de los oficios correspondientes a los ejercicios fiscales de 2019 a 2024

En este contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir

del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclarar y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese orden de ideas, se advierte que la respuesta emitida por el Director de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, resulta incompleta, ya que si bien le informó a la persona solicitante que emitió una respuesta complementaria tras realizar una nueva búsqueda y remitir las respuestas de las áreas turnadas estas mismas no responden de forma satisfactoria a la solicitud de información debido a que no cubren todo lo requerido por la parte solicitante.

En este sentido, el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que dispone que las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes a todas las áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, lo cual no ocurrió en este caso.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado, deberá turnar la solicitud de información a las áreas correspondientes que detentan la información solicitada, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto a los requerimientos de la persona solicitante.

Consecuentemente, por todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de transparencia deberá turnar la solicitud a la totalidad de las áreas con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, para que se pronuncien respecto del requerimiento de la persona solicitante, o en su caso realicen las aclaraciones pertinentes.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.